

BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

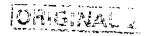
DIRECCION SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Correspondencia de Segunda Clase Registro DG C-No. 0140883 Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN 2001, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO GERTZ MANERO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASISTIDO POR EL C. JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO **ESTADO** LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA REPRESENTADO POR EL C. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. ASISTIDO EN ESTE ACTO. POR LOS CC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO Y JOSÉ J. BORGES CONTRERAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE. LAS PARTES SE DENOMINARÁN EN LO SUCESIVO "EL SISTEMA" "LA ENTIDAD Υ FEDERATIVA". RESPECTIVAMENTE.

PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONOMICO





ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVENIO DE COORDINACION 2001

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA



CONVENIO DE COORDINACIÓN 2001, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO GERTZ MANERO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASISTIDO POR EL C. JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO ESTADO LIBRE SOBERANO Υ DE BAJA CALIFORNIA **EFRAÍN** REPRESENTADO POR EL C. LEONEL COTA MONTAÑO. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO EN ESTE ACTO, POR LOS CC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO Y JOSÉ J. BORGES CONTRERAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE. LAS PARTES SE DENOMINARÁN EN LO SUCESIVO "EL SISTEMA" "LA **ENTIDAD** Υ FEDERATIVA". RESPECTIVAMENTE. AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES. **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Artículo 21, párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución señala y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública — reglamentaria de las disposiciones constitucionales aludidas — prevé en los Artículos 2 y 4, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o de los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional. Asimismo, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley en la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos; con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Novena Sesión realizada el 26 de enero del año 2001, mediante el Acuerdo número 107/01, aprobó continuar



el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes, estrategias y acciones, acordados por ese Órgano Colegiado en el diverso número 26/98.

Con fecha 25 de junio de 1998, el Gobierno Federal y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, el día 14 de marzo de 1999, se formalizó el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1999, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública, en el que se pactó que la administración de los recursos provenientes del nuevo fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (Fondo VII del Ramo 33) y los aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se continuaría realizando a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, constituido para tal fin.

El 31 de enero del año 2000, "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año 2000, dentro del Programa Nacional de Seguridad Pública, en el cual, las Partes acordaron que la administración de los recursos destinados, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (Fondo VII) y los aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se realizaría a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin, de acuerdo a las reglas de operación y funcionamiento con los que viene operando.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los Artículos 25, fracción VII; 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al Artículo 44, tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal", se entregarán a las Entidades Federativas por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, determine, utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: que la distribución de los recursos del Fondo debe permitir la continuidad de la estrategia nacional de seguridad pública; que es necesario dar suficiencia presupuestal a proyectos aprobados, de alcance nacional, que se encuentran en proceso. Tal

4/



es el caso de los sistemas de informática y telecomunicaciones, de profesionalización, y de infraestructura penitenciaria; que la aplicación del presupuesto en ejes estratégicos, programas y acciones, debe considerar las prioridades detectadas por los gobiernos de las Entidades Federativas, en el marco de la estrategia nacional; que la evaluación objetiva y fundada de los indicadores sobre incidencia criminológica, ocupación penitenciaria y, acerca de las carencias o deficiencias en los múltiples rubros de la seguridad pública, debe sustentar las prioridades del gasto en este ámbito; así como la asignación de los recursos disponibles con criterios de eficiencia y optimización del gasto en seguridad pública, considerando el enriquecimiento de variables que permitan depurar el diagnóstico y la solución de la problemática. Los resultados correspondientes a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Novena Sesión celebrada el día 26 de enero del año 2001, tomó el Acuerdo número 99/01, por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33 - Fondo VII) para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

En la citada Sesión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante el Acuerdo número 102/01, aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal del 2001; así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

Con fecha 29 de enero del año 2001, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y el Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

DECLARACIONES

De "EL SISTEMA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero, fue designado Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, mediante nombramiento de fecha primero de diciembre del año 2000, expédido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Página 3 de 10



Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con el Artículo 12, fracción I, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 30 de noviembre del año 2000.

Que conforme a los Artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 16, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como el Acuerdo 30/98, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en la Quinta Sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998; el Secretario de Seguridad Pública esta facultado para suscribir el presente instrumento.

Que mediante el Acuerdo 23/98, tomado en la Quinta Sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Juan Mayolo Medina Linares, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le corresponde tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

Que el C. Leonel Efraín Cota Montaño, es titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.

Que conforme al Artículo 12, fracción II, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente convenio, de acuerdo a los artículos 70 fracciones XII y XXIX y 81, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 6 y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y 2 fracción III y 21 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Baja California Sur.



De ambas Partes:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública; por lo que convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias de "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del respectivo Consejo Nacional; aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33 – Fondo VII) para el Ejercicio Fiscal del año 2001, así como los recursos que para tal fin aporte la propia "ENTIDAD FEDERATIVA", en apego a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el Artículo 13 del Presupuesto de Egresos Federal.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones materia del presente convenio son:

- 1. Profesionalización.
- 2.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 3.- Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública
- 4. Equipamiento, Tecnología e Infraestructura.
- 5. Instancias de Coordinación.
- 6.- Participación de la Comunidad.

Dichos ejes fueron ratificados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la Sesión celebrada en fecha 26 de enero del año 2001.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas y alcances de los Programas que se deriven de cada eje, se acordarán conjuntamente por "EL SISTEMA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

Página 5 de 10



CUARTA.- De conformidad con los Artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; razón por la cual, los recursos correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

QUINTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará las aportaciones que reciba del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del ministerio público, de los peritos, de los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia del Estado, así como de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento, ampliación, equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación; y, al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio se definen, además de lo establecido en la Cláusula Tercera del mismo, los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto e inversión, correspondientes a las acciones a que se refiere la presente Cláusula.

SEXTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Órgano de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el Artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal. Con tal propósito se destinará a dicho Órgano de Control Interno el 0.002 por ciento (el dos al millar) del monto total de los recursos ejercidos; que se deberán obtener de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido.



"EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II, V, del Artículo 9°; fracción III del Artículo 15 y fracción III del Artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como el Artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las Partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente; mismo que formará parte integrante de este instrumento.

SÉPTIMA.- Las Partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

OCTAVA.- Para salvaguardar el cumplimiento de los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno; en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y, en consonancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes acordados en la Cláusula Segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, no podrán destinarse a otros fines, solo podrán transferirse de un programa a otro(s), mediante un Addendum, previa solicitud y justificación que se formule al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien determinará su procedencia.

Ante este supuesto, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá formular dicha petición por escrito, a más tardar el último día hábil del mes de agosto del presente ejercicio fiscal ;

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 (Ramo General 33 - Fondo VII), y de acuerdo con los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Novena Sesión celebrada el 26 de enero del año 2001, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", recursos por un monto de \$116'398,236.00 (Ciento dieciséis millones trescientos noventa y ocho mil doscientos treinta y \$eis pesos 00/100 M.N.).





Los recursos serán enterados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", conforme al procedimiento señalado en la Cláusula Cuarta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la Institución Fiduciaria y ambas expedirán el recibo más amplio que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" por su parte aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto, por un monto de \$12'933,137.00 (Doce millones novecientos treinta y tres mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los Gobiernos Municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" (Ramo General 33 - Fondo IV del PEF 2001), el cual prevé recursos específicos para la seguridad pública de sus habitantes.

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen otras personas físicas y morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación del Gobierno del Estado o de los Municipios.

DÉCIMA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del Fiduciario, para los servicios de control y supervisión prestados por el Órgano de Control Interno; para la difusión de resultados de los programas señalados en la Cláusula Quinta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas de programas y acciones materia de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9°, fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de las policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros

CRIGINAL 2

penitenciarios y de menores infractores; así como, al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, que alude esta cláusula, el Secretario Ejecutivo de "EL SISTEMA", tendrá la participación que le corresponda, en los términos del Artículo 17, fracciones XI y XIII, de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

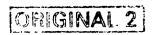
En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generen entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el Artículo 4º de la Ley General en mención.

DÉCIMA SEGUNDA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", proporcionará a "EL SISTEMA" en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para operar las bases de datos a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA TERCERA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades Federales y Municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Academia Nacional de Seguridad Pública, por conducto de su Consejo Técnico.

DÉCIMA CUARTA.- "EL SISTEMA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.



DÉCIMA QUINTA. "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente convenio o en sus Anexos Técnicos.

DÉCIMA SEXTA.- Este convenio se publicará en el Diario Oficial de la federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2001, se firma por cuadruplicado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los siete días del mes de febrero del año dos mil uno.

POR "EL SISTEMA"

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

C. ALEJANDRO GERTZ MANERO SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE

SEGURIDAD PUBLICA

C. JUAN MAYOLO MIDHA LINARES SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

 $\widehat{}$

C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

C. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO SECRETADO GENERAL DE COBIERNO

C. JOSÉ J. BORGES CONTRERAS SECRETARIO DE FINANZAS

LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur. en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 79 fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y con fundamento en los Artículos 2, 4, 8, 15 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONOMICO CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 1o.- La Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, como Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la Ley del Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal, la Ley de Obras Públicas, la Ley Ganadera del Estado, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Gobierno del Estado, la Ley de Planeación del Estado, el Decreto de creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, la Ley de Fomento Económico del Estado y otras Leyes, así como los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 20.- Al frente de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico estará el Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

- A.- Los Servidores Públicos siguientes :
- I Subsecretario de Planeación para el Desarrollo;
- II Subsecretario de Promoción y Desarrollo Agropecuario y Pesquero:
- III Subsecretario de Promoción y Desarrollo Económico;
 - B.-Las Unidades Administrativas siguientes
- I Dirección de Planeación;
- II Dirección de Financiamiento para el Desarrollo;

- III Dirección de Promoción y Desarrollo Agrícola;
- IV Dirección de Promoción y Desarrollo Pecuario;
- V Dirección de Fomento Pesquero;
- // Dirección de Fomento Industrial, Comercial y Minero;
- Jil Dirección de Promoción y Fomento a la Inversión;
- VIII Dirección de Desregulación Económica;
- IX Unidad de Estudios de Infraestructura de Comunicaciones y Transportes;
- X Unidad de Apoyo Administrativo;
- XI Unidad de Informática,
- XII Coordinación de Asesores;
- XIII Comisión Interna de Administración y Programación (CIDAP).

Así mismo, estarán bajo su coordinación sectorial los siguientes organismos y entidades :

A) DESCENTRALIZADOS

- Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur; y
- Fondo Impulsor e Inmobiliario para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur.

B) DESCONCENTRADOS

- Centro de Propagación Vegetativa (CEPROVEG), predios Agrícolas "El Carrizal" en el Municipio de La Paz y el Lote 12 de la Colonia Cuitlahuac en Cd. Constitución; y
- Centro Estatal de Información.

La Secretaría contará asimismo, con las unidades subalternas que se señalan en el Manual de Organización General de la Dependencia y, en su caso, en el de sus órganos desconcentrados, previa autorización de la Secretaría de Finanzas y de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental.

ARTÍCULO 3o.- La Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, a través de sus Unidades Administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Gobernador del Estado, para el logro de los objetivos y prioridades de la Planeación Estatal del Desarrollo así como de los Programas a cargo de la Secretaría y de las entidades del sector coordinado

CAPÍTULO II DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4o.- Corresponde originalmente al Secretario la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, quien podrá para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5o.- El Secretario tendrá las facultades indelegables siguientes :

- Diseñar, fijar, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, incluidos sus órganos desconcentrados, de conformidad con la legislación aplicable y con las políticas estatales, objetivos y metas que determine el Gobernador del Estado, así como emitir las disposiciones de carácter general, normas, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competan a la Dependencia;
- II. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, solicitar la autorización de la estructura a las dependencias competentes y adscribir orgánicamente sus Unidades Administrativas, así como, en su caso, las de los órganos desconcentrados y conferir las atribuciones que fueren necesarias para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.
- Expedir el Manual de Organización de la Dependencia y en su caso, el de sus órganos desconcentrados, disponer su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como aprobar y expedir los demás Manuales de Procedimientos y Servicios al Público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría;

- Elaborar y someter a la consideración del Gobernador del Estado el Plan Estatal de Desarrollo en los términos de la Ley de Planeación Estatal, encomendándolo a las áreas competentes de la Secretaría;
 - Participar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, en el establecimiento de los montos y presupuestos de inversión en infraestructura para las dependencias ejecutoras y acciones de fomento de las actividades productivas y gasto corriente que estarán contenidos en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio, en los términos de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal,
- VI. Acordar con el Ejecutivo del Estado, los asuntos encomendados a la Secretaría que así lo ameriten, desempeñar las comisiones y funciones que le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- VII Coadyuvar en que la ejecución de los programas convenidos con el Gobierno Federal se ajusten a sus reglas de operación suscribiendo los convenios competencia de la Secretaría.
- VIII Proponer al Gobernador del Estado los proyectos de Iniciativas de Leyes, Reglamentos Decretos, Acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría,
 - A solicitud del Congreso del Estado, dar cuenta del estado que guarda su ramo, e informar. además, cuando se lo requiera, así como en los casos en que se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;
 - X Establecer las bases y lineamientos generales a que deban sujetarse las Unidades Administrativas de la Secretaría, para el otorgamiento, de conformidad con la Ley, de las concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias;
- XI Establecer las políticas para la captura, organización y sistematización de la información para instrumentarla a través del Centro Estatal de Información;
- Firmar en coordinación con la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, los convenios y contratos que se celebren con todas las Dependencias, entidades o con los particulares en materia de su competencia;
- XIII. Coordinar el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur;

- Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe ésta, y establecer los lineamientos conforme a los cuales dichos representantes deberán actuar;
- XV Establecer, dentro del marco de competencia de la Secretaría, las medidas necesarias para el eficaz cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación del desarrollo estatal y de descentralización, así como de programación, presupuestación, contabilidad, control interno y evaluación;
- XVI Aprobar el anteproyecto de programa de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados y presentarlo a la Secretaría de Finanzas de conformidad con las disposiciones aplicables, así como emitir los lineamientos para la formulación de los correspondientes a las entidades coordinadas de su sector;
- XVII Solicitar, a través de la Secretaría General de Gobierno, las expropiaciones necesarias para el desarrollo de los programas de la Secretaría;
- XVIII Autorizar la celebración de acuerdos, bases de coordinación o de concertación y de cooperación técnica y en general todos aquellos actos en los que la Secretaría sea parte
 - XIX Resolver los recursos administrativos que le correspondan, de acuerdo con la legislación aplicable;
 - XX Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de este Reglamento y sobre los casos no previstos en él;
 - XXI Expedir los acuerdos secretariales, avisos, circulares y demás actos que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales aplicables o aquellos que le encomiende el Gobernador del Estado.
- XXII Recibir en acuerdo ordinario a los Subsecretarios y a los titulares de las Unidades Administrativas y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público;
- XXIII Refrendar los convenios, contratos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás órdenes administrativas expedidas por el Gobernador del Estado concernientes a la Secretaría; y
- XXIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Gobernador del Estado, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO 6.- El Secretario tendrá las facultades delegables siguientes :

- Coadyuvar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los programas y acciones tendientes a ampliar y mejorar los servicios de telecomunicaciones y telefonía rural en el Estado.
- II Coordinarse con la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Planeación Urbana Infraestructura y Ecología para la planeación de las comunicaciones terrestres y de transporte de competencia estatal.
- En los términos de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, llevar a cabo las acciones y registros que requiera el control y evaluación del ejercicio del gasto del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal:
- IV Asesorar a los Ayuntamientos de la entidad para la elaboración de programas y proyectos de inversión, cuando así lo requieran;
- V Coordinar y organizar con Cámaras, Asociaciones, Cooperativas, Industriales, Asociaciones Agrícolas y Ganaderas, Industriales, Cooperativas Pesqueras, y de la Industria Minera, Grupos Artesanales organizados y demás organizaciones la celebración de exposiciones o ferias de carácter estatal:
- VI Elaborar los Programas o Subprogramas derivados del Plan Estatal de Desarrollo, que competan a la Secretaría, en un término de 120 días contados a partir de la fecha de publicación del dicho Plan, que fomenten las actividades productivas con la participación de los productores de los sectores social y privado, atendiendo a criterios de potencialidad, uso de recursos naturales, creación de empleos, incremento de la productividad y mejoramiento de los niveles de bienestar de la población; coordinando los Programas Sectoriales, Regionales. Especiales e Institucionales de la Secretaría y sus órganos desconcentrados;
- VII. Planear y presupuestar los programas de desarrollo regional desconcentrados al Gobierno del Estado, en los términos de las Reglas de Operación de los programas respectivos;

- VIII. En materia turística, promover su inversión, planeación y fomento en el ámbito estatal;
 - IX Estimular la formación de organismos públicos, privados o mixtos que fomenten la inversión en el sector turístico; apoyando a los existentes para el citado objetivo;
 - X En coordinación con las instancias federales y municipales promover la organización de productores, constitución de cooperativas y la creación de centros comerciales y parques industriales;
- XI Coordinarse con la Secretaría de Economía en cuanto a las disposiciones arancelarias emitidas como de Transición para las Regiones Fronterizas;
- XII. Diseñar y establecer los mecanismos que normen, ordenen y agilicen la relación de sus oficinas centrales con sus órganos desconcentrados;
- XIII Promover, dentro del marco de competencia de la Secretaría, los consejos, comités y grupos de trabajo necesarios para promover la participación pública en los proyectos de inversión acordes con el desarrollo económico del Estado; y
- XIV Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Gobernador del Estado, de acuerdo a sus atribuciones.

CAPÍTULO III DE LOS TITULARES DE LAS SUBSECRETARÍAS

ARTÍCULO 7o.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien tendrá las atribuciones siguientes

- Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos relevantes de las Unidades Administrativas a su cargo;
- Il Desempeñar las funciones y las comisiones que el Secretario le delegue o encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Someter a la aprobación del Secretario aquellos estudios y proyectos de disposiciones jurídicas, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en el área de su responsabilidad y que así lo ameriten;

- Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;
- V Dirigir, programar y coordinar las labores de las Unidades Administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Secretaría;
- VI Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que les correspondan
- VII Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio administrativo en las Unidades que se le hubieran adscrito y proponer al Secretario la delegación en servidores publicos subalternos, de atribuciones que se les hayan encomendado;
- VIII Participar y, en su caso presidir, cuando sean designados para ello, los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren proyectos o actividades específicas que sean competencia de la Subsecretaría a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables,
 - Proponer en el ámbito de sus atribuciones las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos conforme a las cuales los órganos desconcentrados desarrollarán los programas aprobados por el Secretario,
 - X Proponer al Secretario, la adopción de políticas y lineamientos en foros y temas nacionales o internacionales competencia de la Subsecretaría a su cargo, así como programas y proyectos de cooperación técnica con organismos e instituciones nacionales o internacionales con los que se suscriban convenios de la competencia de la Dependencia;
 - XI. Proponer al Secretario las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos que deban regir en las Unidades Administrativas que se les hubieren adscrito; comunicar a éstas los acuerdos respectivos y apoyar técnicamente la desconcentración y delegación de facultades de dichas Unidades
- XII Coadyuvar con la dependencia federal competente sobre el otorgamiento, revocación, modificación sobre el uso, aprovechamiento y explotación de recursos naturales, mineros agropecuarios y pesqueros sujetos a la competencia federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII Proporcionar la información, datos y la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, de acuerdo a las normas y políticas que hubiere expedido o señalado el Secretario;

- XIV Resolver los recursos administrativos que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, les correspondan;
- XV Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las Unidades Administrativas que se les hubieren adscrito y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público;
- XVI Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o le correspondan por suplencia; y
- XVII Las demás que le confiera el titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, así como las que competen a las Unidades Administrativas que se les hubieren adscrito.

CAPÍTULO IV DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO

ARTÍCULO 8o.- Al frente de la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo, habrá un Subsecretario, el cual tendrá todas las funciones que le asigne este Reglamento y coordinará las siguientes Unidades Administrativas

- Dirección de Planeación ; y
- Dirección de Financiamiento para el Desarrollo.

ARTÍCULO 90.- Corresponden al Subsecretario de Planeación para el Desarrollo el ejercicio de las siguientes funciones :

- l Coordinar operativamente al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- Il Integrar el Programa Operativo Anual, como instrumento de la Planeación Estatal para el Desarrollo;
- III. Compilar en cada ejercicio fiscal las Reglas de Operación de los Programas en que tenga participación el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur o la Secretaría;

- IV Establecer los Subcomités Sectoriales que prevé la Ley de Planeación Estatal, así como los Subcomités y Comités Especiales que, por acuerdo del pleno de dicho Comité, deban constituirse;
- V Apoyar a los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal para el ejercicio de sus funciones:
- VI Prestar asesoría técnica a los Ayuntamientos, cuando así lo soliciten;
- VII Auxiliar al titular de la Secretaría, en la revisión del Proyecto de Desarrollo Social que suscribe el Ejecutivo Estatal con el Ejecutivo Federal;
- VIII Remitir a cada Subcomité el techo financiero por programa que les corresponda a fin de que prioricen objetivos y los sometan al pleno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, en los términos de su Reglamento;
- IX Evaluar los avances del Plan Estatal de Desarrollo para su actualización o adecuación en su caso:
- X Someter al Secretario el proyecto de requerimiento de recursos federales o financieros necesarios para su aplicación en la entidad;
- Coordinar las tareas de planeación participativa y concertada con los sectores social y privado en la definición de políticas y acciones prioritarias encaminadas a propiciar el desarrollo integral y sustentable del Estado, en los términos de la Ley de Planeación Estatal y el Decreto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y su Reglamento;
- XII Elaborar los análisis macro y microeconómicos de planes, programas específicos y proyectos de inversión pública
- XIII Dar seguimiento a la inversión pública concertada que se aplica en obras o servicios;
- XIV Organizar y dar seguimiento a los programas que contienen participación social.
- XV Coordinar la instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y su correlación con el Plan Nacional.
- XVI. Coordinar las acciones relacionadas con la obtención y aplicación de los recursos financieros que apoyan los programas concertados con la federación, con los Municipios y con organismos sociales y privados que se inscriban en el Convenio de Desarrollo de Social, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado; así como de programas realizados con recursos propios;

- XVII Dar seguimiento físico y financiero a las obras públicas, vigilando que la ejecución de los programas tanto de Dependencias Federales como Estatales se realicen de acuerdo a la normatividad y lineamientos vigentes en cuanto a licitaciones y ejecución de obras,
- XVIII Gestionar, evaluar y autorizar en corresponsabilidad con la instancia federal correspondiente, el pago de las obras públicas y servicios del ejercicio presupuestal desconcentrado al Gobierno del Estado a través del Convenio de Desarrollo Social vigente e identificar las fuentes de financiamiento nacionales, internacionales y de grupos para obtener recursos que apoyen las acciones de gobierno;
- XIX Integrar los cierres de ejercicios presupuestales y cuenta pública de los programas autorizados y aprobados al Estado;
- Programar, presupuestar, adecuar y dar seguimiento a la inversión de las obras y acciones que engloban los diferentes Ramos de Inversión previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, respectivamente para cada ejercicio, la Ley de Coordinación Fiscal y el Manual Único de Operación en su caso;
- XXI Impartir cursos de capacitación al personal de los Ayuntamientos y dependencias estatales o representaciones federales en su caso, para dar a conocer las fuentes de financiamiento, normatividad, lineamientos, alcances y mezcla de recursos;
- XXII. Elaborar los anexos de autorización y solicitar la validación ante el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de la propuesta estatal de inversión de las obras y acciones que soliciten las dependencias del estado y los Ayuntamientos y emitir los dictámenes de factibilidad económica y social de los proyectos de desarrollo regional;
- XXIII Supervisar la aplicación de las políticas de información en el Centro Estatal de Información. y
- XXIV Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables o le asigne el Gobernador o el Secretario.

CAPÍTULO V DE LA SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO

ARTICULO 10o.- Al frente de la Subsecretaría de Promoción y Desarrollo Agropecuario y Pesquero habrá un Subsecretario, el cual tendrá todas la funciones que le asigne este Reglamento y coordinará las siguientes Unidades Administrativas :

- Dirección de Promoción y Desarrollo Agrícola;
- Dirección de Promoción y Desarrollo Pecuario; y
- Dirección de Fomento Pesquero.

RTÍCULO 11.- Corresponde al Subsecretario de Promoción y Desarrollo Agropecuario y Pesquero el ejercicio de las siguientes funciones

- I Promover la explotación, producción, mejoramiento, fomento y protección de las especies agrícolas, ganaderas y pesqueras, de manera sustentable, mediante la coordinación con las Dependencias Federales competentes y la supervisión y ejecución de la operación de los programas de fomento, desarrollo, sanidad, asistencia técnica especial y de contingencia de conformidad con las leyes aplicables y con sujeción en su caso a las Normas Oficiales Mexicanas;
- Il Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural estatal, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las Dependencias Federales competentes;
- III Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales;
- IV Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social; coordinar y ejecutar la política estatal para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines, así como asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Publica Federal y/o Estatal correspondientes y de los Ayuntamientos, y con la participación de los sectores social y privado;
- V Fomentar los programas y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de Sanidad Vegetal y Animal, así como atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, coordinadamente con la Dependencia Federal respectiva;
- VI Procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de productos relacionados con actividades del sector rural;

- VII Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades de los centros de educación agrícola media y superior en el Estado y propiciar la vinculación de éstas con las escuelas técnicas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, existentes en el país;
- VIII. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, propiciando el establecimiento de institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándolos a las instituciones de educación superior en el Estado, en coordinación con las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que corresponda;
- IX. Fomentar, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales;
- X. Coordinar la promoción de la infraestructura agroindustrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales correspondientes;
- XI. Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural:
- XII Participar conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes;
- XIII. Coordinar y promover la producción del artesano del sector rural, con la participación que corresponda a otras Dependencias y entidades del orden Federal, Estatal y Municipal;
- XIV Coordinar las acciones que el Ejecutivo Estatal convenga con el Gobierno Federal o los Ayuntamientos para el desarrollo rural de las diversas regiones del Estado;
- XV Organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida rural con el objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla;
- XVI Organizar con los sectores social y privado, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, pecuarios y pesqueros, así como de otras actividades que se desarrollen principalmente en el medio rural;
- XVII Participar con la Secretaría de Finanzas y con las instancias competentes en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción rural y pesquera, así como evaluar sus resultados;

- XVIII. Programar y proponer, en coordinación con las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y organismos privados, la construcción de pequeñas obras de irrigación y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales. tajos. abrevaderos y jagueyes;
- XIX. Participar, conjuntamente con las Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural. Pesca y Alimentación, en la promoción de plantaciones forestales, de acuerdo a los programas formulados y que competa realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con el Estado. los Ayuntamientos o los particulares;
- XX Participar conjuntamente con las autoridades federales y municipales sobre la preservación y restauración en la calidad del medio ambiente, sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre, acuática y sobre descargas de aguas residuales;
- XXI. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades Federales y Municipales, el cumplimiento de las Leyes, Normas Oficiales Mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca;
- XXII Proponer al Ejecutivo Estatal el establecimiento de áreas naturales protegidas de competencia estatal y promover su administración y vigilancia con la participación de autoridades federales o municipales y de universidades, centros de investigación y particulares.
- XXIII. Organizar y administrar áreas naturales protegidas, que así se establezcan mediante convenio con el Gobierno Federal y supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas cuando su administración recaiga en el Gobierno Estatal, en los Ayuntamientos o en personas físicas o morales;
- XXIV Coadyuvar en el ordenamiento ecológico del territorio estatal, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, y con la participación de los particulares,
- XXV. Participar conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la elaboración, promoción y difusión de las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y del transporte;
- XXVI. Fomentar y realizar programas de reforestación y restauración ecológica, con la cooperación del Gobierno Federal y Municipal, en coordinación en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- XXVII. Participar en el estudio, proyección, construcción y conservación con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo a los programas formulados y que competa realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con el Gobierno del Estado, con los Ayuntamientos o con los particulares;
- XXVIII Promover en coordinación con las instancias federales correspondientes. la orientación sobre mecanismos de comercialización agropecuaria, pesquera y acuícola y el comportamiento del mercado de productos e insumos, para el sano desarrollo de esas actividades;
- XXIX Promover, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural. Pesca y Alimentación y con la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, un mejor uso y manejo del agua de riego y del suelo agrícola, así como la diversificación de cultivos de alta rentabilidad económica;
- XXX. Promover el apoyo y asesoría técnica, en materia agropecuaria, pesquera y acuícola a los grupos organizados del sector social y privado;
- XXXI Coadyuvar en la explotación pesquera, así como promover y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de sus productos en coordinación con las Dependencias competentes;
- XXXII. Coadyuvar en el estudio, proyección, construcción y conservación de las obras de infraestructura pesquera y de acuacultura que requiera el desarrollo del sector pesquero estatal, con la participación de los gobiernos municipales y de los particulares del sector social o privado;
- XXXIII Promover la formación y organización de la flota pesquera, así como de las artes de pesca que cumplan las Normas Oficiales Mexicanas;
- XXXIV Apoyar la actividades acuaculturales en el Estado, así como el establecimiento de viveros, criaderos y especies acuáticas, en coordinación con la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXXV. Promover la creación de zonas portuarias pesqueras, así como su conservación y mantenimiento, coordinadamente con las Dependencias y organismos de la Administración Pública, Federal, Estatal, Municipal y organismos privados;

- XXXVI. Promover en coordinación con la las Dependencias de la Administración Pública, Federal, Estatal, Municipal y organismos privados, el consumo humano de productos agropecuarios y pesqueros y asegurar el abasto y la distribución de dichos productos en el ámbito estatal, y de materia prima a la industria del ramo en el Estado, así como de sus insumos;
- XXXVII. Promover, en coordinación con las instancias que correspondan, la organización de productores agropecuarios y pesqueros, con el fin de facilitar su acceso a créditos, asistencia técnica, capacitación y transferencia de tecnología y comercialización;
- XXXVIII. Impulsar e integrar, en coordinación con las instancias correspondientes, la participación de grupos organizados de mujeres y jóvenes campesinos en proyectos agropecuarios y pesqueros;
- XXXIX. Prospectar y promocionar zonas para el desarrollo de la acuacultura, proporcionando asesoría técnica y diseñando proyectos para el desarrollo de moluscos, crustáceos y peces;
- XL. Coadyuvar con las Dependencias Federales correspondientes, en las acciones de sanidad acuícola, investigación, diagnóstico, prevención de enfermedades, calidad del agua, así como la sanidad de las instalaciones acuícolas, para la obtención de los certificados sanitarios,
- XLI. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes, así como las que le asigne el Gobernador o el Secretario;

CAPÍTULO VI DE LA SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 12.- Al frente de la Subsecretaría de Promoción y Desarrollo Económico, habrá un Subsecretario, quien tendrá las funciones que le asigne este Reglamento y coordinará las siguientes Unidades Administrativas :

- Dirección de Fomento Industrial, Comercial y Minero;
- Dirección de Promoción y Fomento a la Inversión; y
- Dirección de Desregulación Económica.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Subsecretario de Promoción y Desarrollo Económico, el ejercicio de las siguientes funciones;

- I. Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio y abasto estatal, con excepción de los precios y servicios de la Administración Pública Estatal;
- II. Fomentar la organización y constitución de toda clase de organizaciones sociales y privadas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución y el consumo de productos;
- III. Coadyuvar con las Dependencias Federales competentes en las políticas de industrialización, distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros,
- IV. Estudiar y determinar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, y con las instancias y organismos competentes, los montos establecidos como estímulos fiscales para el fomento industrial, comercial, de abasto y actividades agropecuarias y pesqueras;
- V. Participar conjuntamente con las Dependencias y organismos de la Administración Pública, Federal, Estatal y Municipal, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;
- VI. Participar con las diversas Cámaras de la actividad económica en las exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial, comercial y artesanal;
- VII. Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias que pretendan la exportación de productos regionales;
- VIII. Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesano y de las industrias familiares;
- IX. Promover, orientar, fomentar y estimular a la micro, pequeña y mediana industrias en la entidad:
- X. Fomentar el aprovechamiento de los recursos minerales estatales;
- XI. Fomentar el desarrollo de la infraestructura de apoyo a las actividades económicas del Estado;
- XII. Coordinar las acciones de desregulación de la Administración Pública Estatal en materia económica empresarial; y
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Gobernador del Estado o el Secretario en ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO VII DE I AS FUNCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES

RTÍCULO 14.- Al frente de cada Dirección habrá un Director, que se auxiliará por el personal técnico administrativo que las necesidades del servicio requieran.

.TÍCULO 15.- Corresponde a las Direcciones el ejercicio de las siguientes funciones genéricas :

- I.- Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la Dirección a su cargo;
- II.-Acordar con el Subsecretario correspondiente, la resolución de los asuntos cuyos trámites se les haya encomendado;
- III.- Emitir opiniones e informes que le sean encomendados por el superior jerárquico;
- IV.- Formular los anteproyectos de Presupuestos de Egresos que le correspondan conforme al procedimiento que establece la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal.
- V.- Formular conforme a los lineamientos establecidos por el Secretario o el Subsecretario del ramo, los anteproyectos de Manuales Administrativos correspondientes a la Dirección a su cargo;
- VI.- Coordinarse con los titulares de las otras Direcciones de la Secretaría, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la misma;
- VII.- Asesorar técnicamente, en asuntos de su especialidad, a las Unidades Administrativas, como a las demás Unidades, Dependencias y entidades del Gobierno del Estado y Municipios, previo acuerdo con su superior jerárquico;
- VIII.- Intervenir en coordinación con la Unidad de Apoyo Administrativo, en la evaluación y capacitación del personal de la Dirección a su cargo, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración de recursos humanos;
- IX.- Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar que se desempeñen con productividad y eficiencia;
- X.- Elaborar los informes y estadísticas relativas a los asuntos de su competencia;

- XI.- Recibir en acuerdo a los servidores públicos adscritos a su Dirección y conceder audiencia a los particulares;
- XII.- Suscribir documentos relativos al ejercicio de su funciones;
- XIII.- Atender las consultas que, sobre asuntos de su competencia, le sean presentados por servidores públicos del Gobierno del Estado, la Federación, los Ayuntamientos y los particulares, siguiendo el trámite correspondiente para su resolución;
- XIV.- Administrar y controlar los fondos revolventes que estén a cargo de su Dirección para el pago de egresos que estén autorizados a cubrir, así como turnar los comprobantes de gastos a la Unidad de Apoyo Administrativo, para el reembolso correspondiente, vigilando la correcta aplicación y el ejercicio de las partidas de dicho fondo;
- XV.- Determinar, conforme a las instrucciones y lineamientos del superior jerárquico, los procedimientos y normas para el buen cumplimiento de los programas y objetivos establecidos;
- XVI.- Vigilar el exacto cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, y Reglas de Operación de los programas que se le tengan encomendados; y
- XVII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico o el Secretario le asignen de acuerdo a sus atribuciones.

CAPITULO VIII DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

- **ARTÍCULO 16.-** A la Dirección de Planeación le corresponde el ejercicio de las funciones siguientes :
- I. Proponer estrategias, políticas y orientaciones específicas que promuevan el desarrollo integral y sustentable del Estado;
- II. Definir las acciones y criterios que aseguren que las actividades productivas y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en coordinación con las instancias federales y municipales coadyuven al desarrollo integral del Estado;
- III. Proponer y analizar programas, proyectos y estudios que impulsen actividades prioritarias para el desarrollo económico y social, competencia de la Secretaría;

- IV. Proponer análisis y estudios sobre las perspectivas de expansión de las actividades económicas y de desarrollo del Estado;
- V. Elaborar documentos con información cuantitativa y cualitativa para el análisis y evaluación de las acciones gubernamentales;
- VI Producir y analizar información estadística para la toma de decisiones, diseño y ejecución de programas y proyectos institucionales, sectoriales, regionales y especiales, que coadyuven al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo;
- VII Coordinar la participación de las instancias estatales en programas y proyectos gubernamentales;
- VIII. Llevar el seguimiento sistemático de las acciones de los programas federales de conformidad con sus reglas de operación, así como los que realicen el propio Gobierno del Estado y los Ayuntamientos;
- IX. Apoyar y dar seguimiento a las actividades de el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y a los acuerdos que éste emita;
- X. Asesorar a los Ayuntamientos de la entidad en la elaboración de la planeación municipal a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal que corresponda;
- XI Llevar un registro sistemático de los recursos económicos federales convenidos dentro del Convenio de Desarrollo Social y aquellos que transfiera el Gobierno Federal al Estado en cada ejercicio fiscal;
- XII. Integrar los documentos globales de evaluación del quehacer gubernamental;
- XIII. Apoyar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado en la organización y celebración de las sesiones del Comité:
- XIV. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como de los convenios que celebre con la Federación o con los Ayuntamientos, proponiendo los anteproyectos de los acuerdos y convenios de coordinación o concertación que correspondan;
- XV. Integrar en el mes de enero de cada ejercicio fiscal, el Programa Operativo Anual así como el seguimiento correspondiente a las dependencias del Gobierno del Estado;
- XVI. Elaborar la propuesta del Programa de Trabajo de el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado para el ejercicio presupuestal que corresponda;

- XVII. Recopilar y analizar la integración de documentos globales, municipales y sectoriales para la planeación del desarrollo económico del Estado que permita apoyar las actividades de las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría;
- XVIII. Organizar e integrar la información recibida por las Dependencias del Ejecutivo Estatal y Federal de la evaluación de las actividades durante el ejercicio fiscal, así como los programas que se ejecutaron con recursos propios del Gobierno del Estado en las diversas regiones en forma sectorial;
 - XIX. Realizar los Programas o Subprogramas que le correspondan derivados del Plan Estatal de Desarrollo;
 - XX. Apoyar técnica y metodológicamente la formulación de Programas, Subprogramas y Proyectos para el desarrollo integral del Estado;
- XXI. Apoyar a los Ayuntamientos en la elaboración de sus Programas o Subprogramas de Desarrollo Municipal, así como a los Subcomités Regionales en la formulación y/o elaboración de programas y proyectos;
- XXII. Llevar a cabo el análisis y presupuesto de los programas regionales identificando niveles de bienestar en proyectos productivos y sociales;
- XXIII. Participar en las actividades de coordinación, relacionadas directamente con el Sistema Estatal de Planeación de Desarrollo Regional;
- XXIV. Evaluar los programas y subprogramas derivados de los acuerdos del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como de los federales y especiales de incidencia estatal, integrando los reportes de sus avances;
- XXV. Recibir y analizar los informes físicos, elaborar sus reportes correspondientes a la evaluación y seguimiento de los programas y/o proyectos especiales de desarrollo regional;
- XXVI Promover y coordinar actividades de gestión ante las Dependencias Federales para la ejecución de programas y proyectos regionales;
- XXVII. Diseñar los programas que se requieran para la sistematización de los procedimientos utilizados en la Subsecretaría del ramo;
- XXVIII Otorgar asesoría y capacitación a los usuarios de los equipos de cómputo de la Subsecretaría del ramo,
- XXIX. Proponer y diseñar programas que operen en los sistemas de cómputo de la Subsecretaría del ramo;

- XX. Proporcionar el soporte técnico para operar los equipos computacionales de la Subsecretaría del ramo:
- XI. Operar el sistema que integra los datos para la elaboración del Informe de Gobierno del Ejecutivo Estatal; y
- XII. Las demás que le señalan las disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Secretario o Subsecretario del ramo.

RTÍCULO 17.- A la Dirección de Financiamiento para el Desarrollo le corresponde el ejercicio de las guientes funciones específicas :

- I.- Coordinar las acciones relacionadas con la obtención y aplicación de los recursos financieros, que apoyan los programas concertados con la federación, con los Ayuntamientos y con los organismos privados y sociales que se inscriben anualmente en el Convenio de Desarrollo Social vigente, en el seno de el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado; así como de programas realizados con recursos propios;
- II -Dar seguimiento físico y financiero a las obras públicas, vigilando que la ejecución de los programas tanto de Dependencias Federales como Estatales se realicen de acuerdo a la normatividad y lineamientos vigentes en cuanto a licitaciones y ejecución de las mismas se refiera:
- III.- Gestionar, evaluar y autorizar en corresponsabilidad con la instancia federal correspondiente, el pago de las obras públicas y servicios del ejercicio presupuestal desconcentrados al Gobierno del Estado, a través del Convenio de Desarrollo Social vigente, e identificar las fuentes de financiamiento nacionales, internacionales y de grupos para obtener recursos que apoyen las acciones de gobierno;
- IV.- Integrar los cierres de ejercicios presupuestales y cuenta pública de los programas autorizados y aprobados al Estado;
- V.- Analizar, investigar y recomendar los instrumentos más adecuados a los que se puedan allegar las diferentes instancias de Gobierno, grupos productivos y sociales para la realización de programas y proyectos en los cuales, al momento de su ejecución, deberá de observarse la perspectiva de género;
- VI.- Participar en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, considerando los montos de inversión propuestos por las dependencias ejecutoras del Gobierno del Estado, para la realización de la obra pública estatal y las necesarias para el fomento de las actividades productivas;

- VII.- Participar conjuntamente con la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, Dependencias Estatales ejecutoras y los Ayuntamientos de la entidad, en la formulación de manuales y/o reglamentos de operación de los programas ejecutados con recursos propios y/o descentralizados por la Federación, observando la perspectiva de género para la equidad;
- VIII.- Revisar los expedientes técnicos de las obras contenidas en los programas desconcentrados al Gobierno del Estado a través del Convenio de Desarrollo Social y de programas financiados con recursos propios;
- IX.- Asesorar y apoyar conjuntamente con la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental a las Dependencias ejecutoras del Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos en lo relacionado con la ejecución, registro y control de los recursos federales y estatales desconcentrados al Estado o a los Ayuntamientos;
- X.- Elaborar los informes que requieran las dependencias federales, estatales o municipales relacionados con los recursos desconcentrados al Estado o los Ayuntamientos con apego a las reglas de operación de los programas respectivos, participando en las reuniones de trabajo para tratar asuntos relacionados con los mismos:
- XI.- Llevar a cabo modificaciones presupuestales mediante el análisis de los expedientes técnicos de acuerdo a las solicitudes que formulen las Dependencias del Estado o los Ayuntamientos; y
- XII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes o que le asigne e Subsecretario o Secretario en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 18.- A la Dirección de Promoción y Desarrollo Agrícola le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones específicas :

- I.- Fomentar, vigilar y evaluar el desarrollo sustentable de la actividad agrícola propiciando la optimización de los recursos acuíferos, la reconversión y la promoción de una nueva cultura para la organización productiva de este subsector, así como la ejecución y rehabilitación de obras de recarga y protección de los mantos acuíferos y áreas de riego, como la promoción, en coordinación con la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, de una cultura del agua que permita optimizar el aprovechamiento del recurso a través de la capacitación, demostración y orientación sobre la utilización de mejores técnicas;
- II.-Propiciar la organización para la producción agrícola, con el fin de facilitar el acceso a créditos y al avance tecnológico, impulsando a su vez, la elevación de los niveles de productividad y competitividad en la comercialización coordinadamente con las instancias competentes en la materia;

- III.- Promover y ejecutar obras de infraestructura hidroagrícola que contribuyan a eficientar el aprovechamiento del agua de riego;
- IV.- Coordinar con las instancias correspondientes la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos de inversión agrícola regionales, especiales y de contingencia, financiados con recursos propios y/o convenidos con la federación o con convenios de concertación con los sectores social y privado;
- V Coordinarse con Dependencias y organismos competentes en la preservación y aprovechamiento de los recursos agrícolas naturales, para desarrollar de manera sustentable su potencial productivo, otorgando asesoramiento a las diferentes instancias que lo soliciten;
- VI.- Apoyar la investigación agrícola y fomentar la validación, demostración y adopción tecnológica de los diferentes sistemas de producción, así como programas de producción de flora endémica aplicando tecnologías de producción adaptadas a la región, a fin de incrementar la producción y productividad de las especies;
- VII.- Coordinar con las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y organismos privados el seguimiento de las campañas de prevención, combate y erradicación de las plagas que atacan las especies vegetales de la entidad, en los términos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; así como los servicios de inspección y vigilancia fitosanitaria, con el propósito de dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas;
- VIII.- Promover la organización de productores propiciando una cultura empresarial, privilegiando la creación de agroindustrias con el fin de generar un mayor valor agregado a los productos agrícolas locales;
- IX.- Impulsar en coordinación con las instancias correspondientes la participación de grupos organizados de mujeres y jóvenes campesinos mediante la instrumentación de proyectos agrícolas, técnica y económicamente viables, orientados a incrementar el ingreso familiar para mejorar el nivel de vida en el medio rural;
- X.- Las demás que le atribuyan las disposiciones legales aplicables y las que le ordene el Secretario o el Subsecretario de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 19.- A la Dirección de Promoción y Desarrollo Pecuario le corresponde :

 I.- Promover y generar las condiciones para el desarrollo sustentable de la actividad pecuaria, en un marco de competitividad comercial, impulsando la productividad y el aprovechamiento racional de los recursos;

- II.-Promover en coordinación con las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y organismos privados, la organización de productores pecuarios con el fin de facilitar el acceso a créditos, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y comercialización, a través de la adopción de esquemas regionales y de figuras jurídicas correspondientes;
- III.- Impulsar e integrar, en coordinación con las instancias correspondientes, la participación de grupos organizados de mujeres y jóvenes campesinos, mediante la instrumentación de proyectos pecuarios, técnica y económicamente viables, orientados a incrementar el ingreso familiar para mejorar el nivel de vida en el medio rural;
- IV.- Promover y ejecutar la creación, el uso racional y la conservación de la infraestructura pecuaria para el desarrollo sustentable;
- V.- Promover la programación, elaboración y ejecución de programas y proyectos de fomento y desarrollo pecuario, en un ámbito de corresponsabilidad y concertación con los grupos sociales interesados, y en coordinación con las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y organismos privados, fomentando la modernización en la transformación de los recursos pecuarios;
- VI.- Promover el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación pecuaria y fomentar la adopción de nuevas tecnologías que mejoren la producción y productividad ganadera;
- VII.- Difundir y aplicar la legislación vigente en materia pecuaria y ejercer las atribuciones que al Ejecutivo confiere la Ley Ganadera del Estado;
- VIII.- Difundir y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean de su competencia;
- IX.- Asesorar y apoyar en materia pecuaria, a las diferentes instancias que así lo soliciten,
- X.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Secretario o Subsecretario del ramo en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 20.- A la Dirección de Fomento Pesquero le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones específicas :

I.- Aplicar estrategias y acciones para promover el desarrollo económico estatal, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas;

- II.-Elaborar, ejecutar y dar seguimiento a programas de asistencia técnica y de capacitación en materia pesquera, en coordinación con las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y organismos privados;
- III.- Formular, conjuntamente con las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y con los organismos privados los programas para el desarrollo de la acuacultura, coordinando y supervisando su ejecución;
- IV Elaborar y promover programas, acciones y obras para el desarrollo de las comunidades pesqueras y el uso ordenado de los recursos naturales, creando nuevas fuentes de empleo, incrementando la productividad y el mejoramiento de los níveles de bienestar de la población,
- V Promover y ejecutar programas de organización para productores dedicados a la captura, industrialización y comercialización de especies pesqueras y acuícolas;
- VI.- Promover la participación de los sectores pesquero y acuícola y del Gobierno del Estado en ferias y eventos comerciales nacionales e internacionales;
- VII.- Diseñar en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sistemas de información e indicadores necesarios para la adecuada administración, aprovechamiento y regulación de las pesquerías;
- VIII. Planear y fomentar la modernización de infraestructura y flota pesquera;
- IX.- Promover y gestionar la inversión en infraestructura básica para los proyectos acuícolas, concertando la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de los sectores productivos, participando en los procesos de entrega-recepción de las obras, de acuerdo con los programas del Gobierno Federal para la descentralización de infraestructura;
- X.- Diseñar programas de financiamiento conjuntamente con las instancias e instituciones financieras, y en su caso, establecer esquemas que permitan otorgar apoyo financiero para el desarrollo de actividades pesqueras y acuícolas así como para la promoción y creación de infraestructura;
- XI.- Promover la aplicación del sistema integral de aseguramiento de la calidad sanitaria de los productos pesqueros en las diferentes fases del proceso productivo, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal y organismos privados:
- XII.- Coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Ayuntamientos, el señalamiento y promoción de las zonas favorables para el desarrollo de la acuacultura;

- XIII.- Promover la celebración de acuerdos de colaboración en materia acuícola con instituciones de educación, investigación y organizaciones no gubernamentales, para el intercambio de experiencias, recursos humanos, materiales y equipo, en beneficio de los programas de desarrollo del sector; y
- XIV.- Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Secretario y el Subsecretario del ramo;

ARTÍCULO 21.- A la Dirección de Fomento Industrial, Comercial y Minero le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones específicas:

- I Operar las políticas para el fomento y desarrollo de las actividades industrial, comercial, minera y artesanal en el Estado en lo que se refiere a la infraestructura básica necesaria para sus actividades;
- II.-Impulsar la coordinación con la instancia federal, municipal, organizaciones del sector y organismos empresariales para operar los instrumentos y programas de fomento industrial, comercial, minero y artesanal;
- III Promover y orientar la política de apoyo a las micro, pequeña y medianas empresas,
- IV.- Intervenir en la celebración de convenios de fomento industrial, comercial, minero y artesanal, así como propiciar el desarrollo de la infraestructura para la adecuada ubicación regional de la industria, conforme a las prioridades que al efecto se establezcan;
- V.- Promover la creación de infraestructura para la comercialización de productos industriales, comerciales competencia de esta Dirección;
- VI.- Promover y fomentar el desarrollo equilibrado de las actividades mineras en el Estado, de una manera coordinada, y concertada, con los sectores público, privado y social;
- VII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Gobernador, el Secretario o Subsecretario del ramo.

ARTÍCULO 22.- A la Dirección de Promoción y Fomento a la Inversión le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones específicas :

 I.- Establecer vínculos con organismos empresariales, sociales y educativos para fomentar y promover proyectos de inversión;

- II.-Coordinarse con las instituciones de educación que contemplen carreras técnicas que permitan la capacitación de los recursos humanos que demanden los inversionistas en los diferentes sectores productivos,
- III Coordinar la actividad promocional a fin de atraer inversión dirigida a los sectores industrial, comercial, minero y de infraestructura turística;
- IV.- Proponer e instrumentar programas de promoción y fomento orientados al crecimiento de las actividades artesanales, estableciendo vínculos con el Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías;
- V Asesorar a los Ayuntamientos del Estado en el establecimiento de inversiones en los sectores productivos de sus Municipios;
- VI.- Promover la realización de ferias y exposiciones orientadas a fortalecer los sectores productivos en materia de fomento industrial, comercial y artesanal coordinadamente con la Secretaría de Economía;
- VII Elaborar, difundir y promover materiales promocionales que orienten y encausen el desarrollo económico de la entidad;
- VIII.- Promover la asesoría jurídica y técnica a los inversionistas extranjeros con relación al establecimiento, organización y financiamiento de proyectos de inversión, así como la relativo a los programas de coinversión con empresarios locales, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera;
- IX.- Atender los requerimientos de la Industria Fílmica que se generen el Estado, a través de la Comisión Estatal de Filmaciones, con el objeto de promover a la entidad y atraer los recursos económicos que ésta produzca;
- X.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Secretario o el Subsecretario del ramo.

ARTÍCULO 23.- Al Director de Desregulación Económica le corresponden las siguientes funciones específicas :

I.- Asesorar y coordinar a las Unidades Administrativas del Gobierno del Estado en lo relativo a la revisión del marco regulatorio de la actividad económica de la entidad para adecuarlo a las necesidades de desarrollo, con criterios de equidad, competitividad, eficiencia y productividad;

- II.-Concertar acciones con Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como con los sectores social y privado, para la implementación de Programas de Desregulación Económica y Simplificación Administrativa en las Dependencias estatales;
- III.- Coordinarse con los titulares de otras Direcciones de la Secretaría cuando así se requiera, así como con las demás Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal,
- IV.- Elaborar los informes y estadísticas relativos a los asuntos de la competencia de su Dirección;
- V.- Seleccionar invitados especiales, coordinar apoyo logístico para organizar las reuniones del Consejo para la Desregulación de la Actividad Económica y la Simplificación Administrativa,
- VI Asesorar y/o participar en las reuniones de los Consejos Municipales de Desregulación Económica; y
- VII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Secretario o el Subsecretario del ramo.

CAPÍTULO IX DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO

SECCIÓN I DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

- ARTÍCULO 24.- La Unidad de Apoyo Administrativo será la encargada de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar las actividades internas de administración y gasto público de la Secretaría, en los términos del Artículo 6º de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal.
- ARTÍICULO 25.- Al frente de la Unidad de Apoyo Administrativo habrá un Coordinador, quien se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran;
- ARTÍCULO 26.- La Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá las siguientes funciones :
- I.- Procurar el óptimo aprovechamiento de los recursos asignados a la Secretaría;

- II -Proporcionar los servicios de apoyo administrativo oportuno y eficiente que requiera la Secretaría:
- III Integrar el Presupuesto de Egresos de la Secretaría y remitirlo a la Dirección de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas;
- IV Llevar el control de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría.
- V Informar periódicamente al Secretario sobre la administración interna de la Secretaria.
- VI.- Acordar con el Secretario la resolución de los asuntos cuyo trámite se le haya encomendado:
- VII.- Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar que se desempeñen con productividad y eficiencia,
- VIII Elaborar informes y estadísticas relativas a los asuntos administrativos de la Secretaría,
- IX Recibir en acuerdo a los servidores públicos de la Secretaría y conceder audiencia a los particulares,
- X.- Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus funciones; y
- XI Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le asigne el Secretario en ejercicio de sus atribuciones.

SECCIÓN II DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA

ARTÍCULO 27.- La Unidad de Informática será la encargada de otorgar los apoyos requeridos por la Secretaría en materia de sistemas computacionales con el apoyo de la Dirección de Informática del Gobierno del Estado,

ARTÍCULO 28.- Al frente de la Unidad de Informática habrá un Coordinador quien se auxiliará por personal técnico que las necesidades del servicio requiera;

ARTÍCULO 29.- La Unidad de Informática tendrá las siguientes funciones :

- I.- Diseñar los sistemas de información requeridos para la sistematización de los procedimientos que se generen en la Secretaría;
- II -Otorgar la capacitación y asesoría necesaria al personal de la Secretaría en el uso del equipo de cómputo y software,
- III Brindar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo computacional;
- IV Diseñar y mantener la página de internet de la Secretaría en el sitio del Gobierno de. Estado
- V.- Administrar la red computacional de la Secretaría, y
- VI Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Secretario, en ejercicio de sus atribuciones.

SECCIÓN III DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS DE INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ARTÍCULO 30.- A la Unidad de Estudios de Infraestructura de Comunicaciones y Transportes le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Coadyuvar en coordinación con la Secretaría General de Gobierno del Estado y con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la formulación y conducción de las Políticas y Programas para el desarrollo de las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del Estado.
- II -En coordinación con las instancias correspondientes integrar propuestas para el establecimiento de los servicios públicos de correos, telégrafos y sus servicios diversos, en aquellas poblaciones que lo demanden;
- III.- Asesorar a las personas físicas o morales sobre el otorgamiento de concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de sistemas y servicios telegráficos, telefónicos sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones de radiodifusión comerciales y culturales.
- IV.- Participar en la evaluación de proyectos en materia de comunicaciones y servicios anexos.
- V Proporcionar asesoría a los Ayuntamientos de la entidad para la realización de los programas de telefonía rural;

- VI Coordinarse con las Dependencias e instituciones federales, estatales y municipales, que participen en el sector de las comunicaciones, a fin de promover el mejoramiento y programar la ampliación de los servicios;
- VII Establecer un banco de información sobre el tipo y características de los equipos y sistemas de comunicación y demás elementos conexos instalados en cada población de la entidad e implementar un control estadístico sobre su servicio y beneficios; y
- VIII Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Secretario en ejercicio de sus atribuciones.

SECCIÓN IV DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES

- ARTÍCULO 31.- La Coordinación de Asesores será la encargada de brindar asesoría y apoyo necesario a las funciones del Secretario;
- ARTÍCULO 32.- Al frente de la Coordinación de Asesores habrá un titular quien coordinará a los asesores que se designen para el estudio de los asuntos en las especialidades que lo requieran,
 - RTÍCULO 33.- A la Coordinación de Asesores le corresponde realizar las siguientes funciones
 - 1 Emitir dictámenes y opiniones que le sean requeridos;
 - II -Realizar los estudios específicos que le sean encomendados;
 - III Coordinarse con los titulares de las Subsecretarías y Unidades Administrativas en la ejecución de actividades, consultas, asignaciones específicas y tramitación de asuntos que determine el Secretario.
 - IV Acordar con el Secretario la resolución de los asuntos cuyo trámite se le haya encomendado; y
 - V Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le asigne el Secretario en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN INTERNA DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO 34.- La Comisión Interna de Administración y Programación es un mecanismo de coordinación que se integra con los titulares de las Subsecretarias, las Unidades Administrativas y de Apoyo de la Secretaría.

El Secretario, quien presidirá la Comisión, designará a sus integrantes, a su Secretario Ejecutivo y a los miembros del Secretariado Técnico de la misma y autorizará la creación de las Subcomisiones y grupos de trabajo que se requieran.

ARTÍCULO 35.- Corresponde a la Comisión Interna de Administración y Programación las funciones siguientes

- I Planear coordinar y evaluar programas sectoriales e institucionales, tanto operativo como de apoyo administrativo,
- II -Proponer las bases para plantear y realizar las reformas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos y programas de la Secretaría, incrementar su eficiencia y contribuir a la del sector público en su conjunto;
- III Apoyar a los titulares y servidores públicos responsables de las entidades del sector coordinado por la Secretaría, en la preparación de sus programas de modernización administrativa;
- IV.- Plantear las reformas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos y programas de la Secretaría.
- V Proponer los lineamientos de evaluación permanente de las labores que desempeñen las Unidades Administrativas y de apoyo de la Secretaría; y
- VI Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentos le atribuyan y las que le confiera el Secretario

CAPÍTULO XI DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 36.- Para la más eficaz atención y más eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con los órganos administrativos desconcentrados y descentralizados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se otorgarán facultades para

resolver sobre materias específicas, de conformidad con las normas que al efecto se expidan, las cuales deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 37.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, el Fondo Impulsor e Inmobiliario para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, el Centro de Propagación Vegetativa "El Carrizal" y el Centro Estatal de Información, tendrán las atribuciones que establezcan sus ordenamientos legales y reglamentarios por los que fueron creados.

CAPÍTULO XII DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 38.- El Secretario podrá ser suplido en sus ausencias temporales por el Subsecretario que designe, excepto en el despacho y resolución de los asuntos que se consideren no delegables.

ARTÍCULO 39.- Durante las ausencias temporales de los Subsecretarios, éstos serán suplidos en el despacho de los asuntos de su competencia, por el Director que para estos efectos designe el Secretario

ARTÍCULO 40.- Durante las ausencias de los titulares de las Unidades Administrativas y de apoyo, éstos serán suplidos por los funcionarios de jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico de 28 de febrero de 1995, publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 7 de 28 de Febrero de 1995.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al presente Reglamento

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto se expiden los Manuales que este Reglamento menciona, el Secretario queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos Manuales deban regularse.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 20 días del mes de Febrero del año dos mil uno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC: LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. LIC. VÍCTOR MANGEL GULUARTE CASTRO.

EL SECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONÓMICO

C. M. en C. JESUS DRUK GONZALEZ.

AVISO DE FUSION.

Por este conducto se informa que en Asambleas Extraordinarios de Accionistas de fechas 04 y 05 de Mayo del 2001 "DISCOVERY BAJA, S.A. DE C.V." resolvió fusionar por absorción a "GROLF, S.A. DE C.V." surtiendo sus efectos la fusión entre las partes a partir de la firma del "Convenio" y ante terceras personas desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, pactándose que las deudas sociales que tuviera la "Sociedad Fusionada" en éste caso "Grolf, S.A. de C.V." serán cubiertas por la "Sociedad Fusionante" "Discovery Baja, S.A. de C.V." tal y como fueron acordadas por la primera de ellas subsistiendo "Discovery Baja, S.A. de C.V." para el pago y total liquidación de las mismas.

Por lo anterior se da cabal cumplimiento a lo señalado en el articulo 223 de la Ley General Sociedades Mercantiles, haciéndose del conocimiento de cualquier tercero el sistema de extinción de pasivos por parte de "Grolf, S.A. de C.V." teniendo la obligación "Discovery Baja, S.A. de C.V." de cubrir todas las deudas sociales que pudiera tener, liquidándolas tal y como fueron pactadas por la "Sociedad Fusionada"

ACUERDOS DE FUSIÓN.

PRIMERO.- Se conviene en que la sociedad denominada "Grolf, S.A. DE C.V." en su carácter de "Sociedad Fusionada" se fusione por absorción con la sociedad denominada "Discovery Baja, S.A. DE C.V." en su carácter de "Sociedad Fusionante" en virtud de ello la primera dejará de existir y subsistirá la Segunda, la cual subrogará a título universal todos los derechos, acciones, licencias, concesiones, permisos y en general en todos aquellos actos y operaciones en que "Grolf, S.A. de C.V." haya intervenido, por consiguiente y para todos los efectos legales, "Discovery Baja, S.A. de C.V." adquiere todo el patrimonio que de hecho y por derecho le corresponda a la "Sociedad Fusionada".

SEGUNDO.- Los derechos y obligaciones que tenga la "Sociedad Fusionada" pasa integramente a la "Sociedad Fusionante", mismo que se reflejan en el balance correspondiente al día 30 de Abril del 2001, los cuales se anexan al presente convenio de Fusión.

TERCERO.- El capital social de la "Sociedad Fusionada" asciende a la cantidad total de \$39'967,200.00 (Treinta y nueve millones novecientos sesenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), el capital social de la "Sociedad Fusionante" asciende a la suma de \$640'293,812.00 (seiscientos cuarenta millones doscientos noventa y tres mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.) como consecuencia de la fusión se incrementa el capital social de la "Sociedad Fusionante" haciendo un gran total de \$680'261,012.00 (seiscientos ochenta millones doscientos sesenta y un mil doce pesos 00/100 M.N.)

CUARTO.- Las sociedades comparecientes acuerdan y estipulan que de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley general de sociedades Mercantiles, la fusión de las sociedades objeto del presente convenio tendrá efectos contra terceros desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

QUINTO.- La "Sociedad Fusionada" termina con el desarrollo de su objeto social. El ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones a partir de la fecha en la cual surta plenos efectos legales la fusión entre las partes, esta realizará su objeto social a través de la "Sociedad Fusionante"

SEXTO.- Las partes acuerdan que la sociedad subsistente de la fusión "La sociedad Fusionante" podrá hacer uso de los derechos para la obtención de la devolución de cualquier tipo de impuesto ya sea éste Federal, Estatal o municipal que sobre cualquier saldo le correspondiera a la "Sociedad Fusionada".

SEPTIMO.- Por los efectos de la fusión todos los poderes y facultades otorgadas por la "Sociedad Fusionada", "Grolf, S.A. de C.V." se entenderá automáticamente revocadas por los efectos de la fusión.

Todas aquellas personas que demuestren tener interés jurídico en la transacción a que se refiere el presente acuerdo de fusión, podrán acudir a las oficinas de la sociedad Fusionada, ubicadas en Km 3.5 del Boulevar Francisco Medina Ascencio, Local 22 en en Puerto Vallarta, Jalisco y en las oficinas de la sociedad Fusionante ubicadas en el Km 0.5 Camino Viejo a San José del Cabo, en Cabo San Lucas, Baja California Sur, para consultar la información jurídica y contable pertinente.

Atentamente.

Puerto Vallarta, Jalisco. 05 de Mayo del 2001.

C.P. Miguel Angel Casillas González.

Delegado Especial de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas "Discovery Baja, S.A. de C.V."

DISCOVERY BAJA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DEL 2001

(Expresado en pesos)

ACTIVO			PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS		
CIRCULANTE	•	%	PASIVO	ss.	%
Efectivo e invers. temporales	(9,365,000)	-0 64%		274,945 2,446,226	0 02%
Cuentas y docs. por cobrar Grolf, S.A. De.C.V. Grupo Integral Zarco, S.A. De.C.V. Comercializadora Villas de La Laguna, S.A. De.C.V. Clientes Impto sobre la Renta por Recuperar Otras	64 479,324 42,050,973 11,220,833 33,227,398 1,832,867 2,097,981	4 40% 2 87% 0 77% 2 27% 0 13%	Edificaciones y Construcciones Baja, S.A. De.C.V. Otras ctas por pagar Impuestos por Pagar (I.S.R. I.V.A.) Anticipo de Clientes Total del Pasivo Circulante	957,174 14,377,352 4,250,873 22,306,570	0 07% 0 00% 0 98% 0 29% 1 52%
Suma	154,909,376	10 57%			
Inventarios Anticipo a Proveedores	1,154,238,734 23,234,055	78 78% 1 59%	INVERSION DE LOS ACCIONISTAS		
Total Activo Circulante <u>FIJO</u>	1,323,017,165	90 29%	Capital social Actualizacion de capital social Utilidad (pérdidas) acumuladas Utilidad (pérdida) neta del año Insuficiencia en la Actualizacion de capital	648,095,010 531,152,403 60,167,147 17,258,225 186,239,375	44 23% 36 25% 4 11% 1 18% 12 71%
Inversion Neto	141,086,925 141,086,925	9 63%	Total Inversion de los Accionistas	1,442,912,160	98 48%
Otros Activos Total Activo	1,114,640	0 08%	Total del Pasivo y la inversión de los accionistas	\$ 1,465,218,730	100%

REPRESENTANTE LEGAL DELA EMPRESA DISCOVERY BAJA, S.A. DE C.V. CABO SAN LUCAS, B.C.S. A 30 DE ABRIL DEL 2001

CP MIGUEL ANGEL CASILLAS GONZALEZ

CALIFORNIA IMPORT INTERNATIONAL, S. A. DE C.V. BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE JULIO DE 1999 CIFRAS EN PESOS MEXICANOS

ACTIVO:

CIRCULANTE:

EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	\$ 0.00
TOTAL DE ACTIVO	\$ 0.00

PASIVO:

CIRCULANTE:

ACREEDORES DIVERSOS	\$ 5,532,633.00
IMPUESTOS POR PAGAR	\$ 313,081.75
TOTAL PASIVO	\$ 5.845.714.85

CAPITAL CONTABLE:

CAPITAL SOCIAL	\$ 50,000.00
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	\$ (682,059.52)
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ (5,213,655.33)
SUMA EL CAPITAL CONTABLE	\$ (5,845,714.85)

SUMAN PASIVO Y CAPITAL \$ 0.00

CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, DE ESTE BALANCE SE DESPRENDE QUE NO EXISTE REMANENTE DEL HABER SOCIAL Y POR LO TANTO NO HA LUGAR A RESOLVER RESPECTO DE SU DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 31 DE JULIO DE 1999.

LIQUIDADOR

C.P. ERNESTO BRIGUEZ

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883 Características 315112816

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 180.00
POR UN AÑO	\$ 320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO	DEL DIA	20.00
NUMERO	EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NUMERO	ATRASADO	\$ 35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.

	,	